

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA No. 255804089001 2022-0002700

ACCIONANTE: ROSA ALCIRA CHARRY SAENZ, MALELY FERNANDEZ CARDOZO, JENNY DISNEY ALVAREZ PINZON, GONZALO FERNANDEZ CARDOZO Y FREDY ABRIL

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PULI, CUNDINAMARCA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE PULÍ, CONSORCIO PARQUE PRINCIPAL 2021 EN CALIDAD DE CONTRATISTA Y CONSORCIO INTER PULÍ EN CALIDAD DE INTERVENTOR

Pulí, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, esta Jueza Constitucional dispone:

ADMITASE la acción de tutela promovida ROSA ALCIRA CHARRY SAENZ, MALELY FERNANDEZ CARDOZO, JENNY DISNEY ALVAREZ PINZON, GONZALO FERNANDEZ CARDOZO Y FREDY ABRIL en contra del MUNICIPIO DE PULI, CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE PULÍ, CONSORCIO PARQUE PRINCIPAL 2021 en calidad de contratista, y, CONSORCIO INTER PULÍ en su condición de interventor.

OFÍCIESE al señor JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO, representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA, y/o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra y para que proceda a responder los siguientes interrogantes:

1.- Si se dió socialización a las labores de remodelación del parque principal de esta localidad.

2.- Si en la socialización efectuada, fueron convocados los comerciantes que rodean el parque principal y más exactamente, los señores ROSA ALCIRA CHARRY SAENZ, MALELY FERNANDEZ CARDOZO, JENNY DISNEY ALVAREZ PINZON, GONZALO FERNANDEZ CARDOZO Y FREDY ABRIL

3.- Se remitan las actas que fueron levantadas en cada una de las sesiones de socialización de los planos del parque para su remodelación y más exactamente en las que participaron activamente los comerciantes que se encuentran en el marco del parque principal.

4.- Se remita copia del plano que fue socializado a los comerciantes que se encuentran en el marco del parque principal.

5.- Se responda si frente al establecimiento de comercio de propiedad del señor SILVERIO MANRIQUE, el plano de remodelación del parque principal de Pulí, Cundinamarca, contaba con una jardinera.

6.- Si luego de elevado un derecho de petición por parte de los comerciantes del sector, dentro de los cuales se encontraba el señor SILVERIO MANRIQUE, se decidió no construir la jardinera.

7.- En caso que la anterior pregunta sea afirmativa, ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales se decidió no construir la jardinera frente al establecimiento comercial del señor SILVERIO MANRIQUE?

8.- Si está enterado que uno de los postes metálicos que van a ser cubiertos con lonas y que estaba ubicado frente a la casa de la familia CHARRY SAENZ, fue corrido de su puesto inicial por solicitud que efectuaran los comerciantes a quien dirige la obra de remodelación del parque principal de Pulí.

9.- Si se previó dentro del plano levantado para el Parque Principal de Pulí, Cundinamarca, que con la postura de los postes metálicos, se podría llegar a perjudicar las viviendas del marco del Parque, debido a la proximidad de los citados postes, pues al momento de presentarse lluvias las mismas probablemente salpicarán contra las paredes de las casas aledañas

10.- Si existe la posibilidad de que al menos el poste más cercano a las viviendas del marco del parque sea corrido. En caso que su respuesta sea negativa, indicar los motivos y las normas que sustentan su posición.

11.- Si usted tiene conocimiento que los comerciantes del marco del parque elevaron un derecho de petición para que les fueran removidos los postes metálicos y la materia de en frente del señor SILVERIO MANRIQUE y que solamente esta última petición fue atendida.

OFÍCIESE al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio de Pulí, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra. Así mismo, deberá ALLEGAR al correo electrónico institucional jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la respuesta emitida al derecho de petición con radicado No. 0712 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), para que repose dentro del presente proceso, así como también deberá absolver las siguientes preguntas:

1.- Si como Secretario de Planeación Municipal, dentro de sus funciones se encontraba la de socializar no solo con la comunidad puliseña, sino con los comerciantes que se encuentran en el marco del parque principal de Pulí, la obra de remodelación que al citado parque le iban a efectuar.

2.- Se sirva remitir las comunicaciones enviadas a los comerciantes del marco del parque principal de Pulí, en donde los cita para darles a conocer los planos del nuevo parque, con la correspondiente constancia de recibido.

3.- En qué forma se efectuó la socialización de la obra de remodelación del parque principal de Pulí, Cundinamarca.

4.- Se remita copia de las actas que se levantaron en virtud de la socialización realizada, donde conste las personas que concurrieron a dicha reunión.

5.- Se remita copia del plano levantado y en virtud del cual se hacen las remodelaciones o la nueva construcción del parque principal

6.- Se responda si frente al establecimiento de comercio de propiedad del señor SILVERIO MANRIQUE, el plano de remodelación del parque principal de Pulí, Cundinamarca, contaba con una jardinera.

7.- Si luego de elevado un derecho de petición por parte de los comerciantes del sector, dentro de los cuales se encontraba el señor SILVERIO MANRIQUE, se decidió no construir la jardinera.

8.- En caso que la anterior pregunta sea afirmativa, ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales se decidió no construir la jardinera frente al establecimiento comercial del señor SILVERIO MANRIQUE?

9.- Si està enterado que uno de los postes metàlicos que van a ser cubiertos con lonas y que estaba ubicado frente a la casa de la familia CHARRY SAENZ, fue corrido de su puesto inicial por solicitud que efectuaran los comerciantes a quien dirige la obra de remodelación del parque principal de Pulì.

10.- Si se previò dentro del plano levantado para el Parque Principal de Pulì, Cundinamarca, que con la postura de los postes metàlicos, se podría llegar a perjudicar las viviendas del marco del Parque, debido a la proximidad de los citados postes, pues al momento de presentarse lluvias las mismas probablemente salpicaràn contra las paredes de las casas aledañas

11.- Si existe la posibilidad de que al menos el poste màs cercano a las viviendas del marco del parque sea corrido. En caso que su respuesta sea negativa, indicar los motivos y las normas que sustentan su posición.

12.- Si usted tiene conocimiento que los comerciantes del marco del parque elevaron un derecho de petición para que les fueran removidos los postes metàlicos y la materia de en frente del señor SILVERIO MANRIQUE y que solamente esta última petición fue atendida.

OFÍCIESE al CONSORCIO PARQUE PRINCIPAL 2021 EN CALIDAD DE CONTRATISTA a su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra y para que responda las siguientes preguntas:

1.- Si los planos iniciales del parque principal de Pulì, Cundinamarca, son los mismos que inicialmente fueron socializados.

2.- En caso que no sean los mismos planos, que cambio sufrió el plano que en la actualidad se està ejecutando.

3.- Si usted es conocedor(a) que frente al negocio del señor SILVERIO MANRIQUE el plano de remodelación del parque principal de Pulì, Cundinamarca, contaba con una materia, y que la misma no se realizó por solicitud escrita del señor MANRIQUE.

4.- Quièn diò la orden para que la materia ubicada frente al establecimiento comercial del señor SILVERIO MANRIQUE no fuera elaborada.

5. - Los postes metàlicos que van a ser cubiertos con una lona, y que al parecer quedan ubicados al frente de unas casas de habitación del marco del parque

principal de Pulí, Cundinamarca, ¿están a la suficiente distancia de las viviendas, como para garantizar que ante las constantes y torrenciales lluvias que se están presentando en el municipio, las viviendas no se vean afectadas en las paredes por dichas lluvias?

6.- Los postes metálicos a los que me vengo refiriendo, ¿pueden ser susceptibles de ser corridos del lugar en el que se encuentran instalados?. En caso que su respuesta sea negativa, indique por favor los motivos y las normas que sustentan su respuesta.

7.- El primer poste metálico que se encuentra cercano a las viviendas que se pueden llegar a ver afectadas con las lluvias, por la cercanía del mismo, ¿puede ser corrido o simplemente no colocarlo? Por favor explicar su respuesta.

OFÍCIESE al CONSORCIO INTER PULÍ EN CALIDAD DE INTERVENTOR a su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones elevados en su contra.

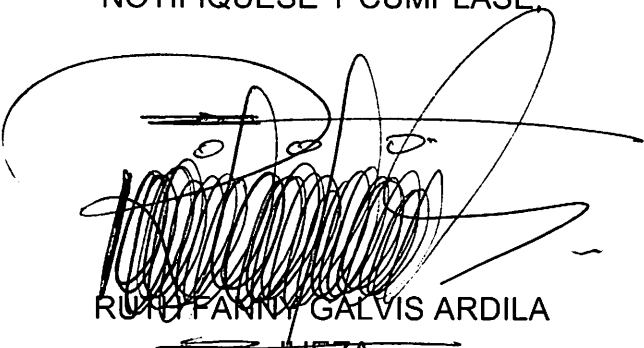
OFÍCIESE a la PERSONERA del Municipio de Pulí, Cundinamarca, para que emita su concepto en la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que es la defensora de los derechos fundamentales de la comunidad de este municipio. Así mismo, deberá informar que trámite le dió al derecho de petición radicado en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) por los señores ROSA CHARRY, GONZALO FERNANDEZ, MALELY FERNANDEZ, JENNY ALVAREZ, EDGAR FERNANDEZ, PAULA ROJAS, FREDDY ABRIL y SILVERIO MANRIQUE.

SEÑALASE el próximo VIERNES VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, a fin de establecer los hechos que se relatan en esta acción de tutela y de observar de manera directa, si en verdad los postes metálicos se encuentran demasiado próximos a las viviendas del marco del parque y pueden con las constantes lluvias llegar a perjudicar las viviendas y afectar el derecho de locomoción.

PREVENGASE a los accionados que la información solicitada sea enviada dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

INDÍQUESE en el oficio librado a cada una de las autoridades anteriormente indicadas que, con el recibimiento del oficio en el correo electrónico, se TENDRÁN POR NOTIFICADOS. Igualmente señálese que las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico institucional iprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



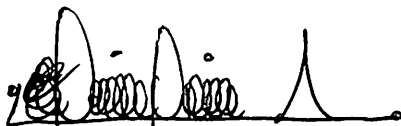
RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

16/11

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, 21 JUN 2022
CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 049
de esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PEREZ
Secretaria